

PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA NO. IDARTES-SA-SI-010-2026

OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ALQUILER Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CABINAS SANITARIAS, ORINALES Y ESTACIONES DE LAVAMANOS PORTÁTILES, PARA SER UTILIZADAS EN LOS DIFERENTES FESTIVALES, ACTIVIDADES Y EVENTOS REALIZADOS Y/O PRODUCIDOS POR EL IDARTES O EN LOS QUE ESTE HAGA PARTE, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO PREVIO, ANEXO TÉCNICO, DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO Y CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

RESPUESTA OBSERVACION GRUPO MAPRECO SOLUCIONES GEOAMBIENTALES SAS SOBRE AMPLIACION DEL PLAZO PARA JUSTIFICACION PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS



Bogotá D.C., 25 junio de 2026

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES
Carrera 8 No. 15 - 46
Bogotá D.C.

REFERENCIA: SUBASTA INVERSA No. IDARTES-SA-SI-010-2026

OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ALQUILER Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CABINAS SANITARIAS, ORINALES Y ESTACIONES DE LAVAMANOS PORTÁTILES, PARA SER UTILIZADAS EN LOS DIFERENTES FESTIVALES, ACTIVIDADES Y EVENTOS REALIZADOS Y/O PRODUCIDOS POR EL IDARTES O EN LOS QUE ESTE HAGA PARTE, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO PREVIO, ANEXO TÉCNICO, DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO Y CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

ASUNTO: OBSERVACIÓN SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS PRESUNTAMENTE ARTIFICIALMENTE BAJOS

Yo, **ANDRES FELIPE ROMERO MANZUR**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de **MAPRECO SOLUCIONES GEOAMBIENTALES S.A.S.** en ejercicio del derecho de participación y defensa de la transparencia contractual, me permito manifestar lo siguiente:

1. Antecedentes

1. El día 23 de junio de 2026, la entidad requirió a los proponentes INDUSTRIAS CONEQUIPOS S.A.S. e INVERSIONES JUNISAMA S.A.S. para justificar sus precios presuntamente artificialmente bajos, otorgando plazo hasta el 24 de junio de 2026 a las 2:00 p.m.
2. INDUSTRIAS CONEQUIPOS fue excluida del proceso por no responder dentro del término otorgado
3. No obstante, a INVERSIONES JUNISAMA S.A.S. se le permitió ampliar su justificación con posterioridad al vencimiento del plazo, lo cual constituye un trato desigual frente a los demás oferentes.

2. Fundamento Jurídico

La actuación descrita puede configurar una vulneración de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva consagrados en:

- Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que establece la obligación de garantizar igualdad de condiciones para todos los oferentes.
- Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades el deber de aplicar criterios objetivos en la selección de contratistas.
- Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, que regula la actuación frente a ofertas con valores artificialmente bajos, señalando que el requerimiento debe hacerse dentro de los plazos fijados y con igualdad de trato.

La ampliación de plazo a un único oferente, sin soporte normativo ni extensión a los demás, constituye una modificación irregular del procedimiento y afecta la transparencia del proceso.

3. Riesgos institucionales

La decisión de otorgar plazo adicional a un solo proponente puede derivar en:

- Nulidad del acto de adjudicación, por vulneración de principios de contratación pública.
- Responsabilidad disciplinaria y fiscal de los servidores públicos que adoptaron la decisión, al configurarse un trato preferencial.
- Cuestionamientos de legalidad por parte de los organismos de control y pérdida de confianza de los demás oferentes en la imparcialidad de la entidad..

SOLICITUD

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS:

- 1. QUE LA ENTIDAD ACLARE FORMALMENTE BAJO QUÉ FUNDAMENTO JURÍDICO SE OTORGÓ PLAZO ADICIONAL A INVERSIONES JUNISAMA S.A.S.**
- 2. QUE SE GARANTICE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE TODOS LOS PROPONENTES, APLICANDO LAS MISMAS REGLAS Y CONSECUENCIAS FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS.**
- 3. QUE, EN CASO DE NO EXISTIR SOPORTE NORMATIVO PARA LA AMPLIACIÓN, SE PROCEDA A RECHAZAR LA OFERTA DE INVERSIONES JUNISAMA S.A.S., TAL COMO SE HIZO CON INDUSTRIAS CONEQUIPOS, PRESERVANDO ASÍ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DEL PROCESO.**

RESPUESTA

En cuanto la observación realizada por el anterior proponente nos permitimos manifestar que el hecho que IDARTES, haya proferido un nuevo requerimiento al proponente INVERSIONES JUNISAMA S.A.S. —solicitando por segunda vez ampliar y desagregar la estructura de sus precios unitarios y demás— no constituye

una irregularidad ni una dilación injustificada. Por el contrario, es una actuación que se ajusta estrictamente a los principios de selección objetiva, planeación y debida diligencia que rigen la contratación estatal en Colombia.

La Guía de CCE establece un procedimiento detallado para el estudio de las ofertas sospechosas de ser artificialmente bajas, el cual se divide en: *Identificación, Solicitud de aclaraciones, Análisis de las aclaraciones y Decisión.*

Dentro de la etapa de análisis, la norma y la doctrina de CCE señalan que la entidad estatal no está limitada a una única solicitud de aclaración. Si la primera respuesta enviada por el proponente es ambigua, incompleta, meramente discursiva, la entidad tiene la facultad de requerir las ampliaciones y desgloses que considere necesarios las veces que requiera hasta verificar con total certeza la viabilidad de la afirmación económica del proponente. Dar por terminada la verificación con una respuesta deficiente vulneraría el principio de responsabilidad de los servidores públicos, quienes no pueden adjudicar un contrato si persisten dudas sobre el riesgo de insolvencia o abandono de la ejecución.

Al otorgar una nueva oportunidad para que el oferente presente el cuadro de desagregación económica (Costo directo del servicio, Gastos Generales, Imprevistos y Utilidad), IDARTES está garantizando el principio del debido proceso y el derecho de contradicción del proponente.

La Guía de CCE advierte que el rechazo de una oferta por precio artificialmente bajo no puede ser automático ni arbitrario; exige una contradicción real

En consecuencia, el nuevo requerimiento de IDARTES no es opcional ni un exceso ritual manifiesto; es una herramienta de control autorizada por Colombia Compra Eficiente para que la entidad agote los medios de verificación.



ALMA ANGELICA USME RIVEROS
COMITÉ JURIDICO EVALUADOR